

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ZURICH EQUILIBRIO 30

Autorizado por Resolución Exenta N°457 de fecha 09/10/2007

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| Sociedad Administradora | : | Zurich Administradora General de Fondos S.A. |
| Tipo de Fondo | : | Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero- Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones. |
| Plazo máximo de pago de rescate | : | 10 días corridos a contar de la fecha de recepción de la solicitud de rescate, con excepción de los rescates por montos significativos, señalados en la letra G, numeral 1. |
| Tipo de Inversionista | : | Fondo dirigido al Público General |

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo Zurich Equilibrio 30 (en adelante el "Fondo") es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y/o jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras en un portafolio diversificado con horizonte de mediano y largo plazo asociado a un riesgo moderado otorgando una adecuada liquidez, a través de una cartera compuesta principalmente por instrumentos de deuda emitidos por instituciones financieras que participen en el mercado nacional y extranjero. Asimismo, permite utilizarlo como un componente de la mayor permanencia en el portafolio personal de sus ahorros.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo del mercado nacional e internacional. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 1.460 días.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

| PAÍS | MONEDA | Porcentaje de inversión sobre el activo del fondo | |
|--------------------------------|-----------------------|---|--------|
| | | Mínimo | Máximo |
| Afganistán | Afgani | 0 | 100 |
| Albania | Lek | 0 | 100 |
| Alemania | Euro | 0 | 100 |
| Argelia | Dinar Argeliano | 0 | 100 |
| Argentina | Peso Argentino | 0 | 100 |
| Australia | Dólar Australiano | 0 | 100 |
| Austria | Euro | 0 | 100 |
| Bahamas | Dólar Bahamés | 0 | 100 |
| Bahrein | Dinar de Bahrein | 0 | 100 |
| Bangladesh | Taka | 0 | 100 |
| Barbados | Dólar de Barbados | 0 | 100 |
| Bélgica | Euro | 0 | 100 |
| Birmania | Kiat | 0 | 100 |
| Bolivia | Peso Boliviano | 0 | 100 |
| Bosnia - Herzegovina | Nuevo Dinar Yugoslavo | 0 | 100 |
| Brasil | Real | 0 | 100 |
| Brunei | Dólar de Brunei | 0 | 100 |
| Bulgaria | Lev | 0 | 100 |
| Cambodia | Riel | 0 | 100 |
| Canadá | Dólar Canadiense | 0 | 100 |
| Caymán | Dólar de Caymán | 0 | 100 |
| Chile | Peso Chileno | 0 | 100 |
| China | Renmimby Chino | 0 | 100 |
| Chipre | Libra Chipriota | 0 | 100 |
| Colombia | Peso Colombiano | 0 | 100 |
| Corea del Sur | Won | 0 | 100 |
| Costa Rica | Colón Costarricense | 0 | 100 |
| Croacia | Díñar Croata | 0 | 100 |
| Dinamarca | Corona de Dinamarca | 0 | 100 |
| Ecuador | Dólar EE.UU. | 0 | 100 |
| Egipto | Libra Egipcia | 0 | 100 |
| Emiratos Árabes Unidos | Dirhams | 0 | 100 |
| El Salvador | Colón Salvadoreño | 0 | 100 |
| Eslovaquia | Corona Eslovaca | 0 | 100 |
| Eslovenia | Euro | 0 | 100 |
| España | Euro | 0 | 100 |
| Estados Unidos de Norteamérica | Dólar EE.UU. | 0 | 100 |
| Estonia | Corona de Estonia | 0 | 100 |

| | | | |
|----------------------|----------------------|---|-----|
| Filipinas | Peso Filipino | 0 | 100 |
| Finlandia | Euro | 0 | 100 |
| Francia | Euro | 0 | 100 |
| Georgia | Lari | 0 | 100 |
| Grecia | Euro | 0 | 100 |
| Guatemala | Quetzal | 0 | 100 |
| Holanda | Euro | 0 | 100 |
| Honduras | Lempira | 0 | 100 |
| Hong Kong | Dólar Hong Kong | 0 | 100 |
| Hungría | Forint Húngaro | 0 | 100 |
| India | Rupia India | 0 | 100 |
| Indonesia | Rupia Indonesia | 0 | 100 |
| Irak | Díjar Iraquí | 0 | 100 |
| Irán | Rial | 0 | 100 |
| Irlanda | Euro | 0 | 100 |
| Isla de Man | Libra Manesa | 0 | 100 |
| Islandia | Corona de Islandia | 0 | 100 |
| Israel | Shekel | 0 | 100 |
| Italia | Euro | 0 | 100 |
| Jamaica | Dólar Jamaíquino | 0 | 100 |
| Japón | Yen | 0 | 100 |
| Jordania | Dinar Jordano | 0 | 100 |
| Kuwait | Dinar de Kuwait | 0 | 100 |
| Letonia | Lat | 0 | 100 |
| Líbano | Libra Libanesa | 0 | 100 |
| Libia | Dinar Libio | 0 | 100 |
| Liechtenstein | Franco Suizo | 0 | 100 |
| Lituania | Litas | 0 | 100 |
| Luxemburgo | Euro | 0 | 100 |
| Macedonia | Díjar Macedonio | 0 | 100 |
| Malasia | Ringgit Malayo | 0 | 100 |
| Malta | Lira de Malta | 0 | 100 |
| Marruecos | Dirham Marroquí | 0 | 100 |
| México | Nuevo Peso Mexicano | 0 | 100 |
| Mónaco | Franco Francés | 0 | 100 |
| Nepal | Rupia Nepalesa | 0 | 100 |
| Nicaragua | Córdoba | 0 | 100 |
| Noruega | Corona Noruega | 0 | 100 |
| Nueva Zelanda | Dólar Neozelandés | 0 | 100 |
| Pakistán | Rupia Pakistání | 0 | 100 |
| Panamá | Balboa | 0 | 100 |
| Paraguay | Guaraní | 0 | 100 |
| Perú | Nuevo Sol | 0 | 100 |
| Polonia | Zloty | 0 | 100 |
| Portugal | Euro | 0 | 100 |
| Puerto Rico | Dólar de EE.UU. | 0 | 100 |
| Reino Unido | Libra Esterlina | 0 | 100 |
| República Checa | Corona Checa | 0 | 100 |
| República Dominicana | Peso Dominicano | 0 | 100 |
| Rumania | Leu | 0 | 100 |
| Rusia | Rublo Ruso | 0 | 100 |
| Singapur | Dólar de Singapur | 0 | 100 |
| Siria | Libra Siria | 0 | 100 |
| Sri Lanka | Rupia de Sri Lanka | 0 | 100 |
| Sudáfrica | Rand Sudafricano | 0 | 100 |
| Suecia | Corona Sueca | 0 | 100 |
| Suiza | Franco Suizo | 0 | 100 |
| Tailandia | Baht | 0 | 100 |
| Taiwán | Nuevo Dólar Taiwanés | 0 | 100 |
| Turquía | Lira Turca | 0 | 100 |

| | | | |
|-----------|---------------------|---|-----|
| Ucrania | Karbovanets | 0 | 100 |
| Uruguay | Nuevo Peso Uruguayo | 0 | 100 |
| Venezuela | Bolívar | 0 | 100 |
| Vietnam | Nuevo Dong | 0 | 100 |
| Yemen | Rial Yemenita | 0 | 100 |
| Zimbabwe | Dólar Zimbabwés | 0 | 100 |

El Fondo podrá mantener disponible en las monedas antes señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 40% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones. Como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo no superior a 45 días corridos, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables (i) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (ii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; y (iii) variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

2.6. Otras consideraciones.

Este fondo está dirigido principalmente a personas naturales, pudiendo eventualmente incorporar a instituciones y empresas que, para el manejo de sus inversiones, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo con duración mínima de 366 días y máxima de 1.460 días, con posibilidad de invertir en el extranjero o en el mercado nacional y usar instrumentos derivados.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo de nivel medio, las características de este Fondo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este Fondo como una parte conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

| Tipo de instrumento | %Mínimo | % Máximo |
|--|---------|----------|
| INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL | | |
| 1.- Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile | 0 | 100 |
| 2.- Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales | 0 | 100 |
| 3.- Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro | 0 | 100 |
| 4.- Títulos de deuda de securitización correspondientes a los referidos en Título XVIII de la Ley N° 18.045.- que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y seguros | 0 | 25 |
| 5.- Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | 0 | 100 |
| INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL EXTRANJERO | | |
| 1.- Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales | 0 | 100 |
| 2.- Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. | 0 | 100 |

| | | |
|---|---|-----|
| 3.- Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras | 0 | 100 |
| 4.- Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 100 |

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor : 20% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045. : 25% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 30% del activo del Fondo

3.3. Tratamiento de los excesos de Inversión.

La regularización de los excesos de inversión a los límites definidos en el Reglamento Interno del fondo y aquellas que se deban a causas imputables o ajenas a la administradora, serán subsanadas dentro de los plazos establecidos en el artículo 60° de la ley 20.712.

La administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo Fondo y de las respectivas Carteras. En todo caso, de producirse el exceso mencionado, los respectivos activos serán liquidados para cada Fondo y/o para cada Cartera, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los Fondos, cuidando que la liquidación se haga de modo que cada uno de los Fondos y las Carteras mantengan su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de realizada tal liquidación.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados de aquellos que se refiere la Norma de Carácter General 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 28 de diciembre de 2006 a las que modifique o reemplace, en las siguientes condiciones:

4.1.1) El fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.

4.1.2) Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el fondo serán futuros y forwards.

4.1.3) Las operaciones que podrá celebrar el fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta.

4.1.4) Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.2 anterior serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, índices de renta fija, títulos representativos de índices y cuotas de fondos que invierten en la misma clase de activos descrita en el numeral 2.

4.1.5) Los contratos de forward se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y los contratos de futuros se realizarán en mercados bursátiles.

4.1.6) No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Norma de Carácter General N° 204 o aquella que la modifique y/o reemplace, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Límites Generales:

Respecto a los límites generales, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en el numeral cinco de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Límites Específicos:

En cuanto a los límites específicos, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en los numerales seis, siete, ocho, nueve, once y doce de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

4.2. Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular No. 1.797 de 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos y sociedades financieras nacionales o extranjeras, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B, N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de sus activos totales, en instrumentos de oferta pública adquiridos con retroventa a instituciones bancarias y financieras y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- 3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- 4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- 5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores
- 6) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales o extranjeros.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile y los instrumentos de renta fija e intermediación con un vencimiento menor a 90 días.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo no contempla política de endeudamiento

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, podrán representar al fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes, o juntas de tenedores, de aquellas entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo, sin que existan prohibiciones o limitaciones, para dichos mandatarios o terceros.

D. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

| Denominación | Requisitos de Ingreso | Valor cuota inicial | Moneda en que se recibirán los aportes | Moneda en que se pagarán los rescates | Otra característica relevante |
|--------------|--|---------------------|--|---------------------------------------|--|
| A | Sin límites al ingreso | \$1.000.- | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Aportes de aquellos inversionistas que deseen invertir, con fines distintos de ahorro provisional voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma serie A de cualquier fondo administrado por Zurich Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que apliquen en este caso las comisiones según plazo de permanencia definidas en la letra D, número 3 de este reglamento o con expectativas de estar más de 365 días de manera de no asumir comisión de colocación diferida al rescate. |
| B | Sin límites al ingreso | \$1.000.- | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Aportes de todo tipo de inversionista, con fines distintos de ahorro previsual voluntario y con expectativas de estar más de 180 días de manera de no asumir comisión de colocación diferida al rescate, definidas, en la letra D, número 3 de este reglamento. |
| C – APV | Aportes sin límites al ingreso en calidad de Ahorro Previsual Voluntario. | \$1.000.- | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Aportes efectuados en calidad de ahorro previsual voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N ° 3.500, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de la Serie C serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsual voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal. |
| D | Sin requisitos de ingreso | \$1.000.- | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Aportes de todo tipo de inversionista, con fines distintos de ahorro previsual voluntario y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate, definidas, en la letra D, número 3 de este reglamento. |
| I | Aportes de Partícipes que cuenten con un patrimonio total mayor o igual a \$25.000.000.000.- entre todos los fondos y series | \$1.000.- | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Para todo tipo de clientes que tengan un patrimonio consolidado, con fines distintos al ahorro previsual voluntario, mayor o igual a \$25.000.000.000. entre todos los fondos y series administrados por Zurich |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|-----------------------------------|
| | administrados por Zurich Administradora General de Fondos. | | | | Administradora General de Fondos. |
|--|--|--|--|--|-----------------------------------|

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

| Serie | Remuneración | | Gastos de Operación |
|---------|--------------------------------------|-----------|---|
| | Fija (% Fijo anual) | Variable | (% Fijo Anual) |
| A | Hasta un 0,95% anual (IVA incluido) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,45% anual sobre el patrimonio del Fondo. |
| B | Hasta un 1,25% anual (IVA incluido) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,45% anual sobre el patrimonio del Fondo. |
| C - APV | Hasta un 0,90% anual (exento de IVA) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,45% anual sobre el patrimonio del Fondo. |
| D | Hasta un 1,50% anual (IVA incluido) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,45% anual sobre el patrimonio del Fondo. |
| I | Hasta un 0,45% anual (IVA incluido) | No aplica | El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,40% anual sobre el patrimonio del Fondo. |

Base de cálculo en caso de %: El porcentaje para este tipo de fondos, se deberá aplicar sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Gastos de cargo del Fondo:

2.1.- Gastos determinables de cargo del Fondo:

El porcentaje máximo de gastos de operación determinables, de cargo del fondo, será el establecido en la Letra F número 2, de este Reglamento (Remuneraciones de Cargo del Fondo y Gastos) calculados sobre el patrimonio del fondo y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo en el mercado nacional y extranjero.
- Pagos realizados por procesos de auditoría, preparación y publicación de información a clientes y al público en general, clasificaciones de riesgo del fondo, mantención y/o adquisición de software, mantención y soporte para la infraestructura tecnológica utilizada y asesorías legales, que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- Intereses, impuesto y comisiones pagadas en operaciones de endeudamiento de las referidas en la letra D de este reglamento.
- Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- Gastos de comercialización de las cuotas del fondo.
- Gastos bancarios derivados de operaciones propias del fondo.
- Gastos incurridos por servicios de valorización y pruebas de estrés de la cartera del fondo.
- Gastos por asesorías o servicios prestados por terceros que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad del Fondo.

2.2 Gastos no determinables de cargo del Fondo:

El porcentaje máximo de Gastos de Operación cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurrido, será el establecido en la Letra F número 2, de este Reglamento (Remuneraciones de Cargo del Fondo y Gastos). Con todo, dichos gastos corresponderán exclusivamente a los descritos en el numeral 2.1 anterior.

2.3 Impuestos, otro tipo de carga tributaria e indemnizaciones.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del fondo e indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo, no estarán obligadamente sujetos a los porcentajes o montos máximos establecidos para los gastos del fondo.

2.4 Gastos derivados de la inversión en cuotas de fondos que serán de cargo del fondo.

El porcentaje máximo sobre Gastos de Operación y Remuneraciones derivados de la inversión en cuotas de fondos nacionales o vehículos de inversión extranjeros, será el establecido en la Letra F número 2, de este Reglamento (Remuneraciones de Cargo del Fondo y Gastos).

Los Gastos de Operación y Remuneraciones, derivados de la inversión en cuotas de fondos Administrados por la misma Administradora o personas relacionadas a ésta, será el establecido en la Letra F número 2, de este Reglamento (Remuneraciones de Cargo del Fondo y Gastos).

2.5 Gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora de cargo del Fondo:

El porcentaje máximo de los gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora, será el establecido en la Letra F número 2, de este Reglamento (Remuneraciones de Cargo del Fondo y Gastos). Con todo, dichos gastos corresponderán exclusivamente a los descritos en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 anteriores.

2.6 Forma en que se devengarán los gastos.

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada por fondo, asignándolos directamente a prorrata entre cada una de sus series, de acuerdo al porcentaje que cada una de ellas representa respecto al total del patrimonio del Fondo, devengados diariamente de manera que todos los Partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

2.7 Gastos por contratación de servicios externos de cargo del Fondo.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, siempre y cuando estos estén contemplados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 anteriores y serán distribuidos de manera que todos los partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Con todo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de todo o parte de los recursos del fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán siempre de cargo de la Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

| Serie | Remuneración de cargo del partícipe | | |
|---------|--|---|--|
| | Momento en que se cargará (aporte/rescate) | Variable diferenciadora | Comisión de Colocación (% o monto) |
| A | Diferido al momento del rescate | - Período de permanencia. (i) 1 a 90 días (ii) 91 a 180 días (iii) 181 a 365 días (iv) 365 o más días | (i) 2,38% (IVA incluido) (ii) 1,785% (IVA incluido) (iii) 1,19% (IVA incluido) (iv) 0,00% |
| B | No aplica | (i) 1 a 30 días (ii) 31 o más días | (i) 1,19% (IVA incluido) (ii) 0,00% |
| C - APV | No aplica | No aplica | No aplica |
| D | No aplica | No aplica | No aplica |
| I | No aplica | No aplica | No aplica |

Base de cálculo en caso de %: El porcentaje de comisión de las Series A y B se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

4. Remuneración devuelta al Fondo.

| Serie | Remuneración a devolver | | |
|---------|---------------------------------|-------------------------------------|-----------|
| | Remuneración de cargo del fondo | Remuneración de cargo del partícipe | % o monto |
| A | No aplica | No aplica | No aplica |
| B | No aplica | No aplica | No aplica |
| C - APV | No aplica | No aplica | No aplica |
| D | No aplica | No aplica | No aplica |
| I | No aplica | No aplica | No aplica |

E. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

| | | |
|---|---|---|
| Moneda en que se recibirán los aportes | : | El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características. |
| Valor cuota para conversión de aportes | : | Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En la valorización de la cartera de inversiones, el Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas. |
| Moneda en que se pagarán los rescates | : | Pesos de Chile. Los rescates serán pagados de la siguiente forma: Transferencia bancaria, vale vista, cheques. |
| Valor cuota para la liquidación de rescates | : | Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados. |
| Medios para efectuar aportes y solicitar rescates | : | Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes autorizados, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: a) Internet b) Plataforma Telefónica; c) Otros sistemas de transmisión remota que se incorporen en el Contrato General de Fondos. El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos. |

| | |
|---|---|
| | <p>Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier momento, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> |
| Rescates por montos significativos | <p>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.</p> <p>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.</p> |
| Planes de suscripción y rescate de cuotas | <p>Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:</p> <p>Planes de Inversión Periódica:</p> <p>a) Descuento por Planilla b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito o de otra entidad de la cual los clientes sean titulares.</p> <p>La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo.</p> <p>Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 227 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros y lo señalado en la Circular No. 1.898 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.</p> |
| Fracciones de Cuotas | <p>Para efectos de determinar el número de cuotas que surjan con motivo del aporte o rescate de cuotas, se considerarán cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportarte.</p> |
| Mercado Secundario | <p>No se contempla</p> |

2. Aportes y rescates en instrumentos.

| | | |
|---|---|-----------|
| Partícipes autorizados | : | No aplica |
| Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo | : | No aplica |
| Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo | : | No aplica |
| Restricciones a aportes y rescates en efectivo | : | No aplica |
| Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones | : | No aplica |
| Porcentajes máximos de participación por partícipe | : | No aplica |

3. Plan Familia y canje de series de cuota.

3.1 Plan Familia

Serie A, Familia de Fondos: Aportes con fines distintos al ahorro previsional voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la serie A de cualquier fondo administrado por Zurich Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones de manera que no apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas en la Letra D) número 3 de este reglamento.

Dentro de este plan, el eventual cobro de comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate, cuando dicho rescate se realice antes de que el aporte cumpla el período de permanencia descrito en la letra D) número 3 del presente reglamento interno, se determinará según se cumpla alguno de los siguientes casos:

a. Rescate total o parcial desde la Serie A de cualquier fondo para reinvertirlo en la Serie A de cualquier fondo, sin que medie la entrega del importe de los rescates al partícipe, no pagará la comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo donde se realiza el rescate y se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate en la suscripción de las cuotas de la Serie A del nuevo fondo.

b. Rescate total o parcial desde la Serie A de cualquier fondo para reinvertirlo en cualquier serie distinta a la Serie A de cualquier fondo, sin que medie la entrega del importe de los rescates al partícipe, pagará la comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo donde se realiza el rescate y no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate en la suscripción de las cuotas del nuevo fondo.

c. Rescate total o parcial desde cualquier serie distinta a la Serie A de cualquier fondo para reinvertirlo en la Serie A de cualquier fondo, sin que medie la entrega del importe de los rescates al partícipe, pagará la comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo donde se realiza el rescate y no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate en la suscripción de las cuotas del nuevo fondo.

d. Rescate total o parcial desde cualquier serie distinta a la Serie A de cualquier fondo para reinvertirlo en cualquier serie distinta a la Serie A de cualquier fondo, sin que medie la entrega del importe de los rescates al partícipe, pagará la comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo donde se realiza el rescate y no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate en la suscripción de las cuotas del nuevo fondo.

e. Rescate total o parcial desde cualquier serie para reinvertirlo en cualquier serie donde medie la entrega del importe del rescate al partícipe, pagará la comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo donde se realiza el rescate y no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate en la suscripción de las cuotas del nuevo fondo.

Se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas, proviene de un rescate de cuotas, cuando dicho pago se haga efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

3.2.- Canje de series de cuotas de un mismo Fondo

a. Serie A, B, D o I:

El partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de las series de la referencia de las cuales sea titular, a las series A, B, D o I, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente.

Para tal efecto, el partícipe deberá presentar la solicitud, por escrito, a la Administradora o al agente colocador, por los medios establecidos en el Contrato General de Fondos., manifestando su intención de efectuar el canje de sus cuotas vigentes, en la serie de origen, a la Serie A, B, D o I, según corresponda.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, tendrá hasta 10 días hábiles, para analizar si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie de Cuota, señalada por el partícipe. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de las cuotas de propiedad del Partícipe a la Serie A, B, D o I, del Fondo, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aceptación del partícipe para el ingreso a la serie.,

La conversión de las cuotas de la serie de origen a la serie de destino, será determinado en razón al factor resultante de dividir el valor de cuota de la serie de origen por el valor cuota de la serie de destino, ambas a su valor vigente, es decir, el determinado al cierre del día anterior a aquel en que se efectuará dicho canje, es decir a valores cuotas

conocidos. Luego, al multiplicar el factor así calculado, por el número de cuotas de la serie de origen, determinará el número de cuotas asignadas al partícipe, en la serie de destino. Al día siguiente al día de realizado el canje, la Administradora comenzará a cobrar las nuevas remuneraciones, gastos de operación y comisiones, de la serie de destino y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las nuevas cuotas de la Serie A, B, D o I según corresponda, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas en la serie de origen, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

b. Otro: Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección.

4. Contabilidad del Fondo

| | | |
|--|---|---|
| Moneda de contabilización del fondo | : | Pesos de Chile. |
| Momento de cálculo del patrimonio contable: | : | Para efecto de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el valor contable del patrimonio del fondo será calculado diariamente después del cierre de operaciones del fondo. |
| Medios de difusión del valor contable y cuotas de circulación. | : | El valor contable del fondo y número total de cuotas en circulación serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.zurichfondos.cl y en las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, antes de las 10 am de cada día hábil bancario, se actualizará la información publicada el día hábil bancario inmediatamente anterior. Adicionalmente, en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl , se encuentran disponible los valores cuotas para el público en general. |

F. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

A) Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

B) Determinación de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

C) Modificaciones al Reglamento Interno: Conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.712, de 2013 y la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, a partir del décimo día hábil siguiente al depósito de dichas modificaciones en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos". En el evento que la modificación se refiera a la transformación del fondo, incluyendo en dicho concepto los cambios en las condiciones de rescatabilidad y a la política de inversión del fondo, y los aumentos de remuneraciones, gastos y comisiones, el plazo será de 30 días corridos desde el depósito correspondiente.

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| Comunicaciones a los partícipes | : | Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.zurichfondos.cl , comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito |
|---------------------------------|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| | | <p>correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles.</p> <p>Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo mutuo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.zurichfondos.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por los medios de comunicación establecidos en el Contrato General de Fondos.</p> |
| Plazo de duración del Fondo | : | Indefinida |
| Procedimiento de liquidación del Fondo | : | <p>En caso que el fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del fondo y sus Partícipes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos caso en los cuales la Superintendencia de Valores y Seguros sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.</p> |
| | | |
| Política de reparto de beneficios | : | No aplica |
| Beneficio tributario | : | <p>Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta o a planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV o serie APVC), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada. Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta y artículo 42° bis de la misma norma legal para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario No. 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de 2003.</p> |
| | | |
| Indemnizaciones | | <p>Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.</p> <p>En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, dicho traspaso podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.</p> |
| | | |
| Resolución de Controversia | | <p>Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este contrato y/o de cualquier otro documento que lo integre, complemente o modifique, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia, por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 09 de abril de 2009.</p> <p>En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.</p> <p>No obstante lo señalado precedentemente y de conformidad a lo</p> |
| | | |

| | |
|--|--|
| | <p>estipulado en el inciso final del artículo 16° de la Ley No. 19.496 sobre protección al consumidor, el Partícipe podrá recusar al árbitro designado sin necesidad de expresar causa y solicitar que se nombre otro por el juez letrado competente. Si se hubiese designado más de un árbitro, para actuar uno en subsidio de otro, podrá ejercer este derecho respecto de todos o parcialmente respecto de algunos. Todo ello de conformidad a las reglas del Código Orgánico de Tribunales.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que tiene el Partícipe de recurrir siempre ante el tribunal competente.</p> |
|--|--|